



# CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo 3

Registro Oficial Suplemento 14 de 13-jun.-2013

Ultima modificación: 13-ago.-2013

Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que a fin de que el Estado cumpla adecuadamente con sus objetivos, se ha asignado, entre otras facultades y atribuciones al Presidente Constitucional de la República las previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, que establecen, en su orden, que corresponde a aquel definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración, dentro del ámbito de competencia de la Función Ejecutiva o la Administración Pública Central e Institucional;

Que la facultad constitucional de modificación de las instituciones de la Función Ejecutiva comprende la facultad de dotar a aquellas, de las regulaciones que se estimaren necesarias;

Que las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente Constitucional de la República, para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que las letras a) y b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establecen como atribuciones del Presidente Constitucional de la República el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; establecer mecanismos de descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el inciso primero del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública constituye una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de las decisiones del Presidente de la República y para coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 531, publicado en Registro Oficial No. 152 de 21 de agosto del 2007, se creó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, correspondiendo a ésta la gestión política y estratégica de las decisiones presidenciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República, correspondiendo a ésta el manejo administrativo financiero de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo del 2000, se creó la Secretaría de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República;

Que es necesario que la Presidencia de la República cuente con una estructura organizacional que contemple la naturaleza y especialización de sus actividades, con la finalidad de dar operatividad y productividad a su gestión de manera ágil y eficiente; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, letras a), b) y c) del artículo 5 y letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTES REFORMAS A LA ESTRUCTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Art. 1.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

"Artículo 13.- SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.- La Secretaria Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo de 2000, por el siguiente:

"Artículo 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

**Art. 3.-** Créase la Secretaría Nacional de la Presidencia, como dependencia de la Presidencia de la República, orientada a la gestión adecuada de las decisiones de carácter político que el Presidente de la República disponga, así como para ejercer atribuciones y actividades en el ámbito administrativo, financiero y logístico. Para el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía administrativa y financiera.

**Art. 4.-** Fusióne por absorción a la Secretaría Nacional de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Secretaría General de la Presidencia de República y la Subsecretaría General del Despacho Presidencial. Los organismos antes señalados mantendrán su estructura anterior bajo la dependencia de la Secretaría Nacional de la Presidencia, hasta su reorganización.

**Art. 5.-** Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Secretaría Particular, a la Secretaría General de la Presidencia de República, y a la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Presidencia.

**Art. 6.-** La Secretaría Nacional de la Presidencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la eficiente y oportuna ejecución de las políticas internas de la Presidencia de la República;
2. Atender los aspectos políticos y estratégicos de la gestión presidencial;
3. Gestionar y suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República;
4. Integrar y participar de las sesiones del Gabinete Presidencial;
5. Asesorar y dar seguimiento en los asuntos que por decisión del Presidente de la República le sean encomendados;
6. Coordinar y realizar las gestiones políticas con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;
7. Garantizar las condiciones logísticas necesarias para los desplazamientos que realice el Presidente de la República.
8. Dirigir y autorizar la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República;
9. Nombrar y remover a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Presidencia de la República, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República. Nombrará y removerá también a aquellos servidores públicos que prestan sus servicios en ésta cuya designación correspondía al Secretario Nacional de la Administración Pública, por petición de la máxima autoridad de la respectiva unidad administrativa.
10. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República.

**Art. 7.-** La Secretaría Nacional de la Presidencia, estará representada por un Secretario Nacional que tendrá rango de Ministro de Estado, quien será su máxima autoridad y será designado por el Presidente de la República.

**Art. 8.-** Se nombra al Doctor Leonardo Berrezueta Carrión como Secretario Nacional de la Presidencia de la República.

#### Disposiciones Generales

PRIMERA.- La Unidad de Decretos y Trámites de la Presidencia de la República a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo estará bajo dependencia de la Secretaría Nacional Jurídica.

Por tanto, el titular de dicha Secretaría tendrá como atribución la de certificar los Decretos Ejecutivos expedidos por el Presidente de la República.

Nota: Inciso segundo agregado por Disposición Reformativa de Decreto Ejecutivo No. 50, publicado en Registro Oficial Suplemento 57 de 13 de Agosto del 2013 .

SEGUNDA.- Los procesos contractuales y administrativos, así como los de concursos para selección de personal que actualmente se encuentra llevando a cabo la Secretaría General de la Presidencia de la República, continuarán siendo ejecutados por dicha unidad hasta su culminación.

#### Disposiciones Derogatorias

UNICA.- Deróguense todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se pongan al presente Decreto.

#### Disposiciones Transitorias



PRIMERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Comunicación, realizarán las gestiones correspondientes a efectos de asegurar la correcta implementación de sus nuevos modelos de gestión.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Secretario Nacional de la Presidencia, realizará las gestiones correspondientes para establecer el modelo de gestión de dicha secretaría.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que vienen utilizando la Secretaría Nacional de la Administración Pública como parte de la Presidencia de la República, pasarán a integrar el patrimonio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que vienen utilizando la Secretaría Nacional de Comunicación como parte de la Presidencia de la República, pasarán a integrar el patrimonio de la Secretaría Nacional de Comunicación.

QUINTA.- El personal que presta actualmente sus servicios en las Secretarías Nacionales de la Administración Pública y de Comunicación, ya sea bajo nombramiento o contrato, pasará a prestar sus servicios en las precitadas secretarías, previa evaluación y selección.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Comunicación, la Secretaría Nacional de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.